



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITO RECURSO DE NULIDAD LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/12/2022 17:16:04 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / PODER JUDICIAL
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 31/12/2022 09:14:58, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/12/2022 19:19:28, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 09/01/2023 20:08:18, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/12/2022 15:42:40, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala - Suprema: ORE
DIAZ RAFAEL ALEJANDRO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 25/01/2023 17:48:13, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad

Solo si la pena privativa de la libertad a imponerse no supera los cuatro años de pena privativa de la libertad y existe un pronóstico favorable de conducta futura, cabe disponer que la pena impuesta sea suspendida en su ejecución por el periodo de prueba y que debe justificarse de manera debida en la sentencia.

na, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto

por el representante del **MINISTERIO PÚBLICO** contra la sentencia del 17 de mayo de 2021 emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Corte Superior de Justicia de Lima¹. La cual condenó a **JUAN JOSÉ LA ROSA GADO** como autor del delito de homicidio por emoción violenta en agravio Carlos Geovanni Loyaga López. Asimismo, le impusieron 4 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba 3 años así como al pago de 2000,00 soles de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado. El recurso impugnatorio ha sido planteado en el extremo de la pena impuesta.

intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

FUNDAMENTOS

MARCO LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO

Primer. El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante C de PP) y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios del ordenamiento procesal peruano². Está sometido a motivos específicos y no tiene efectos suspensivos de conformidad con el artículo 293 del mismo texto procesal. El ámbito de análisis de este tipo de recurso permite la revisión total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo regula el contenido del artículo 298 del C de PP.

¹ Folio 668.

² Cfr. MIXAN MASS, Florencio, en SAN MARTÍN Castro, César Eugenio. *Derecho procesal penal*. Lima, Grijley, 2014, p. 892.

Segundo. En cuanto a la determinación judicial de la pena, cabe precisar que el órgano jurisdiccional debe observar un orden secuencial de operaciones. Además, es menester incidir también en el uso idóneo, técnico y oportuno de las distintas normas y efectos que la legislación penal ha regulado al respecto. No es, pues, idóneo ni útil para la construcción de una pena justa recurrir a criterios generales que se fundamentan únicamente en la discrecionalidad del juez. Cabe precisar que las distintas disposiciones legales que rigen la aplicación de la sanción penal están vinculadas a esquemas, reglas y tienen una oportunidad y una eficacia distinta entre ellas.

Tercero. La suspensión de la ejecución de la pena requiere no solo que la pena concreta sea privativa de la libertad no mayor a 4 años, sino que es necesario que el juzgador emita un pronóstico favorable de conducta futura y que esto sea debidamente motivado tal y como lo señala el artículo 57 del Código Penal. Asimismo, su imposición establece que el agente se sujete al cumplimiento de ciertas reglas de conducta pertinentes con la finalidad de controlar que esté conduciendo su comportamiento de manera adecuada. Las restricciones están reguladas en el artículo 58 del Código Penal y su incumplimiento ha de generar la revocatoria en los términos del artículo 59 del mismo texto legal.

II. IMPUTACIÓN FÁCTICA

Cuarto. Según la acusación fiscal, el 6 de julio de 2018 a las 23:30 horas aproximadamente, el agraviado Carlos Geovanni Loyaga López estuvo al interior de su vivienda ubicada en la calle La Libertad N.º 158 en el distrito de San Miguel. El mencionado agraviado, a través de la aplicación de citas Grinder que instaló en su teléfono N.º 981238127, contactó al acusado Juan José La Rosa Delgado a quien no conocía personalmente. Conversaron a través de la aplicación y pactaron mantener un encuentro ocasional en la habitación de la víctima. Fue en esas circunstancias que el acusado acudió a la vivienda de la víctima y luego de una breve conversación acordaron mantener relaciones sexuales. El acusado Juan José La Rosa Delgado le

manifestó que no tenía preservativos a lo que el agraviado respondió que no era portador de alguna enfermedad sexual y que procedería a filmar su encuentro íntimo en una laptop. Esto fue asentido por el imputado.

Siendo las 00:15 minutos del 7 de julio de 2018, en circunstancias que mantenían relaciones sexuales, el agraviado Carlos Geovanni Loyaga López le preguntó al acusado lo siguiente: ¿A ti te gusta el bicho?, lo cual lo alarmó más al procesado debido a que la víctima, con sarcasmo, le estaba manifestando que le contagiaba VIH. Esto propició que el acusado le infiera golpes en la espalda. Para defenderse la víctima cogió un cuchillo de 20 centímetros y atacó a Juan José La Rosa Delgado y en determinado momento, mientras forcejeaban, este último le arrebató el arma y le infirió puñaladas. Se hallaron un total de 47 cortes punzo cortantes en el rostro, nuca, tórax, dejándolo gravemente herido.

El acusado decidió coger la laptop y salir huyendo del lugar. Por su parte, el agraviado fue auxiliado por su compañero de habitación Mario Quirós Saldaña, quien regresaba de la calle. Lo traslado al hospital Sabogal Sologuren donde determinaron había fallecido. El diagnóstico de muerte fue traumatismo toracocervical por arma blanca.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD

Quinto. El representante del MINISTERIO PÚBLICO solicitó se revoque el extremo de la pena de ejecución suspendida impuesta y se reemplace por una de carácter efectiva. Al respecto indicó lo siguiente³:

5.1. No se han tenido en cuenta los criterios de determinación de la pena descritos en los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal.

5.2. No se ha valorado que se trata de un delito grave y que el acusado no mostró un comportamiento adecuado luego de la comisión del hecho, sino que optó por llevarse la laptop del agraviado dándose a la fuga en lugar.

³ Folio 693.

5.3. No se tomó en cuenta que se dio a la fuga y su captura se logró al hecho de que al huir se le cayó su billetera conteniendo sus documentos personales

5.4. La reparación civil debió ser mayor a los 2000,00 soles que impuso la Sala Superior. Al momento de determinarse no se consideró que el agraviado era una persona joven, de 25 años con muchos planes y proyectos truncados. Tampoco se consideró que los familiares incurrieron en gastos relativos al sepelio y el daño psicológico que este hecho genera en ellos.

IV. FUNDAMENTOS SOBRE LA PENA DESARROLLADOS EN LA SENTENCIA RECURRIDA

Sexto. Para la imposición de una pena de ejecución suspendida la Sala Superior tuvo en cuenta lo siguiente:

6.1. El bien jurídico protegido es la vida humana, el cuerpo y la salud.

6.2. El impacto social del hecho cometido.

6.3. El grado de intervención delictiva (autoría) y el comportamiento del agente luego de cometer el delito.

6.4. La carencia de antecedentes penales del acusado.

6.5. La función preventiva y resocializadora de la pena, las condiciones personales del agente y el hecho de que ahora padece de una enfermedad contagiosa, por lo que evidencia carencias sociales y familiares.

V. ANÁLISIS DEL RECURSO DE NULIDAD

Séptimo. Lo primero que debemos señalar es que la Sala Superior ha determinado e individualizado la pena de una manera muy genérica y sin mayor fundamentación sobre la determinación de la pena concreta y lo que justifica que esta sea de ejecución suspendida.

Octavo. Tratándose de un homicidio derivado para la determinación de la pena es de aplicación el contenido del artículo 45 A del Código Penal en concordancia con el contenido del artículo 46 del mismo texto legal.

Noveno. Ahora bien, lo primero que se debe indicar es que la pena conminada por la comisión del delito de homicidio por emoción violenta es no menor de 3 ni mayor de 5 años de pena privativa de la libertad tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 109 del Código Penal.

Décimo. Estando fijada la pena básica lo que corresponde es identificar los tercios que van a integrar el espacio de punibilidad. Al respecto, el primer tercio irá del inicio del año 3 a los 3 años con 8 meses. El segundo tercio o tercio intermedio, será del tiempo antes mencionado hasta los 4 años con 4 meses. El tercio superior tendrá como mínimo el tiempo antes mencionado y como límite máximo los 5 años de privación de la libertad.

Decimoprimer. Ahora bien, corresponde remitirnos al contenido del artículo 46 del Código Penal. Como circunstancias de atenuación la carencia de antecedentes penales. Por otro lado, como circunstancia de agravación el empleo de un arma blanca punzo cortante. Siendo así, la pena concreta debe aplicarse dentro del tercio intermedio de la pena básica, esto es, entre los 3 años con 8 meses y los 4 años con 4 meses. En ese contexto se debe considerar, además, que el contexto de realización del hecho punible imputado y la conducta posterior del procesado hacen prudente estimar la pena concreta en 4 años la pena privativa de la libertad.

Decimosegundo. Corresponde ahora verificar si la decisión de suspender la ejecución de la pena fue debidamente motivada siendo necesario analizar si existe un pronóstico favorable de conducta. Para ello recurrimos a los criterios desarrollados en el artículo 57 del Código Penal. Pues bien, el acusado JUAN

JOSÉ LA ROSA DELGADO carece de antecedentes penales⁴, posee secundaria completa y en su instructiva manifestó dedicarse a trabajar como repartidor de hamburguesas como parte de un negocio familiar que tiene con su mamá.

Decimotercero. Lo anterior evidencia un pronóstico favorable de conducta por parte del acusado JUAN JOSÉ LA ROSA DELGADO y que hace factible suspender la ejecución de la pena tal y como lo resolvieron en la primera instancia.

Decimocuarto. Por tal apreciación, no es atendible el argumento de la Fiscalía Superior a través del cual sostiene que se trata de un delito grave y merece una reacción penal de prisión efectiva. Este Supremo Tribunal reconoce que se afectó el derecho fundamental de mayor protección como fue la vida del señor Carlos Geovanni Loyaga López. Sin embargo, tampoco podemos soslayar que el ilícito se cometió en un contexto de emoción violenta excusable debido a que la víctima lo engañó y puso en riesgo su salud. Lo que generó en el imputado la alteración de conciencia, por lo que no se le pudo exigir que tenga un comportamiento reflexivo durante y después de la comisión del delito.

VI. SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL

Decimoquinto. La reparación civil implica la reposición del bien o el pago de su valor de conformidad con el artículo 92 del Código Penal. Se rige por el principio del daño causado y tiene criterios de imputación distintos al penal.

Decimocuarto. En el caso de autos, muy aparte de los motivos y circunstancias que provocaron la comisión del delito, se ha producido la muerte del ciudadano Carlos Geovanni Loyaga López, una persona joven tenía un proyecto de vida. Por consiguiente, es de apreciar que la reparación civil de

⁴ Folio 610

2000,00 soles es insuficiente y debe ser incrementada tal y como lo propone el representante del Ministerio Público a fin de que se atienda no solo el daño a la víctima, sino también el daño moral y los gastos en los que hubiesen incurrido los familiares.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, declararon:

- I. **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida del 17 de mayo de 2021 emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima en el extremo impugnado que le impuso a **JUAN JOSÉ LA ROSA DELGADO** 4 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 3 años en su condición de autor del delito de homicidio por emoción violenta en agravio de Carlos Geovanni Loyaga López.
- II. **HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida en el extremo que fijó en 2000,00 soles el monto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado y **REFORMANDO** impusieron **50000,00 soles de reparación civil**.
- III. **MANDARON** que se remitan los autos al tribunal de origen para los fines de ley.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

VRPS/parc